

VIEDMA, 02 DE FEBRERO DE 2012

VISTO:

La Ley 391 – Estatuto del Docente – las Resoluciones N° 956/65, 332/77, 1054/04, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 391 – Estatuto del Docente – garantiza a docentes titulares el derecho a solicitar traslado por diversos motivos;

Que la Resolución N° 956/65 fija las normas para los traslados definitivos según las causales determinadas por los Artículos 33° y 34° de la Ley 391 – Estatuto del Docente;

Que la Resolución N° 332/77 aprueba el régimen de traslados provisorios dentro de la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación;

Que la Resolución N° 1054/04 establece “*que todo docente con traslado provisorio Jurisdiccional deberá ser ubicado por las Supervisiones Escolares del Nivel que corresponda*”;

Que la normativa actual ha generado interpretaciones en las cuales deja posibles situaciones de inequidad;

Que como antecedente consta el Expediente N° 19350/07 de la CAMARA DEL TRABAJO IIIª Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche que RESUELVE: HACER LUGAR a la acción de AMPARO interpuesta por una docente ante el rechazo del Consejo Provincial de Educación a la solicitud de traslado por razones de salud, “*con el único argumento de que se reencontraba con readecuación de tareas en forma definitiva*”;

Que por ello es necesario precisar todas las definiciones posibles a los fines de que los trabajadores no se vean impulsados a tener que efectuar reclamos;

Que es conveniente, a los fines de precisar con claridad, fijar cuándo se encuentra el docente inhabilitado a requerir el beneficio del traslado;

Que además corresponde que una vez otorgado el traslado es necesario dar el alta en el lugar de destino, para permitir la liberación de la vacante de origen;

Que es deber de este Consejo garantizar a los docentes titulares el derecho a trasladar cargos y/u horas cátedra y favorecer la toma de posesión de los mismos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que el personal docente titular en cargos y/u horas cátedra del Nivel Inicial, Primario y Medio que estén usufructuando licencia Artículo 21° de la Resolución N° 233/P/98, bajo cobertura de ART, cumpliendo sanciones disciplinarias están inhabilitados para solicitar traslado provisorio y/o definitivo en la jurisdiccional provincial.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER para los traslados, sin perjuicio de lo que expresa el Artículo 1° inciso XVI último párrafo de la Resolución N° 956/65, *“el docente podrá disponer de hasta diez días hábiles para hacer efectivo el traslado, cuando medien razones justificadas que le impidan hacerlo de inmediato”*, que la escuela de destino deberá dar el alta automática sin obligación de la toma efectiva de posesión de los cargos y/u horas trasladados cuando el docente se encuentre imposibilitado de hacerlo por cualquier motivo que no incluya las causas que lo inhabilitan para solicitarlo mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que para producir el alta correspondiente, la Escuela de destino debe recibir de parte del docente la comunicación fehaciente y documentada de su situación, la que deberá consignarse en planillas de información mensual, para conocimiento de las autoridades que correspondan.-

ARTICULO 4°.- MANTENER para la ubicación de los traslados provisorios Jurisdiccionales lo establecido por la Resolución N° 1054/04.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar a través de la Secretaria General a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la Dirección de Personal, a las Delegaciones Regionales de Educación Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur, Alto Valle Centro I y II y por su intermedio a las Supervisiones Escolares de Nivel Inicial, Primario y Medio, a la UnTER y, archivar.-

RESOLUCION N° 240
VG/oms/dm.-

Héctor Marcelo MANGO
Presidente

Ebe María ADARRAGA
Secretaria General